



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-

0004164

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0581-M del 9 de junio del 2016, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No SCVS-INC-DNICAI-16-404 del 9 de junio de 2016, se extraen las siguientes conclusiones: "(...) Como se desprende del informe de inspección parcialmente transcrito ut supra, fue vano todo intento de inspección a la compañía CEDEL S.A., toda vez que no fue posible ubicarla en la dirección referida en la base de datos institucional ni en la dirección constante en el registro de auditores externos, situación que coincide con la razón sentada en las guías de correspondencia externa, describiéndose como motivo de no entrega que la compañía es desconocida en el lugar, en consecuencia al hallarse obstaculizando la labor de control de esta Institución la compañía incurre en causal de disolución, prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...) Por lo tanto, hago más las conclusiones constantes en el Informe de Inspección No. SCVS-INC-DNICAI-16-404 con fecha 9 de junio de 2016, en el que se recomienda disolver a la compañía CEDEL S.A., de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del art. 361".

QUE el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2016-225-M del 23 de junio del 2016, establece: "(...) Cabe recalcar la obligación que tienen las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de notificar los cambios de dirección que ésta estuviera, en vista de que al no hacerlo, nos imposibilita poder cumplir con nuestra labor de control y vigilancia establecida en la Ley de Compañías. Obligación que se encuentra preceptuada en el artículo 11 del Reglamento para la organización y funcionamiento de Registro de Sociedades (...) Con todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 353, 430, y 432 de la Ley de Compañías, esta Intendencia Jurídica resuelve: Que se declare la disolución de la compañía CEDEL S.A., por estar incurso en las causales previstas en los números 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, (...)".

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías y Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM -16-065 de 8 de julio de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **CEDEL S.A.** por encontrarse incurso en las causales de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CEDEL S.A.**, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉXTO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía a la señora abogada **Bella Susana Coronel Flores**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.



0004164



ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

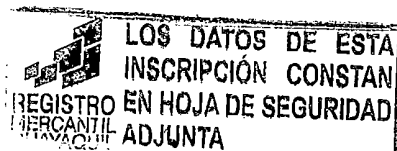
CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

21 JUL 2016

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

ELABORADO POR: AB. LORENA BARCIA FIERRO
EXPEDIENTE No. 113152





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CERTIFICO: Que en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, el día jueves, 21 de julio del 2016 se publicó el texto íntegro de la Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD.16.0004164 de fecha 21 de julio de 2016, expedida por el Abogado Rafael Balda Santistevan, Intendente Nacional de Compañías (D), en la que se declara disuelta a la compañía **CEDEL S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; Guayaquil, 7 de septiembre del 2016.

**Ab. Katherine Merino Espinoza
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público
9 de Octubre 200 y Pichincha
Teléfono: (04) 3728500

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 37.432

FECHA DE REPERTORIO: 12/sep/2016

HORA DE REPERTORIO: 14:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Septiembre del dos mil dieciséis queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-16-0004164, dictada el 21 de julio del 2016, por el Intendente Nacional de Compañías (D), AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, la misma que contiene la Disolución, de la compañía CEDEL S.A., de fojas 41.076 a 41.078, Registro Mercantil número 3.620. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 37432



Guayaquil, 14 de septiembre de 2016

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 1472998

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
DIRECCIÓN DE EMPRESAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

22 SEP 2016 HORA: 15:30

Receptor: Mónica V. Macreses Indarte

Firma: Prisco